



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 12/2020

### PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO y DÉCIMO del Acuerdo General 12/2020 por el cual se determinó la apertura parcial del servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19; y,**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

**SEGUNDO.-** De igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

**CUARTO.-** Que con base en la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

**QUINTO.-** En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió los siguientes Acuerdos; El 18 de marzo del dos mil veinte determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Posteriormente el dieciséis de abril del presente año, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. El tres de mayo del presente año determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos

procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

**SSEXTO.-** Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo del año en curso (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral. Posteriormente por acuerdo plenario del dieciséis de abril (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. En fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el período comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

**SSEXTIMO.-** Que el pasado veintinueve de mayo del año dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis de junio, por lo que no correrán plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

**SSEXTAVO.-** En consecuencia de lo anterior, en esa misma fecha mediante Acuerdo General 12/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó aperturar parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

**SSEXVENO.-** Que en el citado Acuerdo General número 12/2020, en específico, en el punto de acuerdo PRIMERO se determinó la apertura parcial del servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al quince de junio de dos mil veinte.

**SSEXTIMO.-** De igual manera, en el punto de acuerdo DÉCIMO del citado Acuerdo se precisó que no correrían los términos establecidos para los procedimientos de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora; con independencia de lo anterior, las actuaciones de éstas tendrían validez.

Ahora bien, debe hacerse mención que, el diverso artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y faculta al legislador para establecer los plazos en los que deben resolverse los litigios y, por tanto, también a adoptar las medidas que considere necesarias para cumplir ese fin, por lo cual se considera necesario, por un lado, que la Autoridad Substanciadora provea lo conducente respecto a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Dirección de Visitaduría Judicial, reservando la notificación personal al servidor judicial denunciado del auto que lo admite o al tercero interesado. Por otro, que se continúe el trámite correspondiente en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentran en periodo de instrucción, ante la Comisión de Disciplina (autoridad substanciadora), ello siempre y cuando no ameriten el desahogo de medios de prueba que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento. De igual manera, se considera necesario el dictado de la resolución interlocutoria o definitiva, en aquellos asuntos en los que únicamente quede pendiente su emisión, ello sin la ejecución respectiva, así como de la notificación respectiva a los servidores judiciales implicados, en razón de que tratándose de



*servidores públicos sancionados administrativamente, la notificación personal de la resolución relativa no es un requisito formal, sino una exigencia constitucional de dar al afectado la oportunidad de impugnar el acto que resuelve su situación legal, pues no basta que la resolución respectiva sea notificada por alguno de los medios que establecen los ordenamientos legales, distintos a la establecida en forma personal, porque lo que se busca es asegurar que se imponga de las consideraciones de la decisión final para que pueda controvertirlas, a fin de tutelar sus derechos fundamentales de acceso efectivo a la justicia y de defensa adecuada. Al respecto, se estima aplicable por existir identidad jurídica sustancial y no ser contraria a la ley, la tesis I.1o.A.151 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE IMPONE UNA SANCIÓN NO ES UN REQUISITO FORMAL, SINO UNA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL, A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DE DEFENSA ADECUADA."<sup>1</sup>. Lo anterior, con el objeto de impulsar el desarrollo de los procedimientos en materia administrativa disciplinaria, sin poner en riesgo la salud de los integrantes de la Judicatura tamaulipeca.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** *Que en esta propia fecha, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte, asimismo, con el objeto de mantener la apertura parcial de las actividades jurisdiccionales, aun cuando no corren los plazos de los términos procesales, en dicha determinación se estableció que el Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, determinaría las previsiones para designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y qué asuntos podrán promoverse dentro del plazo señalado, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.*

*Además, las medidas adoptadas de apertura parcial de los servicios de administración e impartición de justicia señaladas en el Acuerdo General 12/2020 han resultado positivas, dado que ha permitido la presentación de un número considerable de demandas iniciales de forma ordenada en las materias civil, familiar, mercantil del catálogo de asuntos precisados en dicho Acuerdo; procedimientos que, una vez depositadas las demandas y contestaciones en los buzones judiciales, han sido impulsados de manera electrónica. Incluso, se continúa con la recepción de asuntos urgentes en materia familiar, de manera directa ante las oficialías de partes o juzgados (en caso de los Distritos que no cuentan con oficialías). Por su parte, en la apertura del catálogo de asuntos dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ha demostrado un aumento muy significativo en la atención de dicha materia. En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente modificar la vigencia de las previsiones acordadas por este Órgano Colegiado, hasta al día treinta de junio del presente año.*

*Por lo antes expuesto y fundado en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 y 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el punto Vigésimo Noveno del Acuerdo 12/2020 por el que se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO y DÉCIMO del Acuerdo General número 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, para quedar como sigue:*

**PRIMERO.-** *Se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de dar continuidad a las medidas*

<sup>1</sup> Tesis I.1o.A.151 A (10a.), consultable en el Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, Página: 3009, Registro: 2014484, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al treinta de junio de dos mil veinte.  
(...)

**DÉCIMO.-** No correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con relación a las actuaciones de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras. Quedando exceptuado de lo anterior, la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Sin embargo, se autoriza a la Autoridad Substanciadora acordar lo conducente respecto a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Autoridad Investigadora, reservando la notificación personal al servidor judicial involucrado del auto que lo admite o al tercero interesado, cuando sea éste desechado; de igual forma, impulsar el trámite en los procedimientos de responsabilidad administrativa ya iniciados, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que las mismas se puedan desahogar por su propia naturaleza.

Por último, se podrán resolver aquellos asuntos que se encuentren radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de la sentencia interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva. Debiendo precisar, que quedará pendiente la notificación respectiva.  
(...)

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnolando Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.



**ATENTAMENTE.**  
Cd. Victoria, Tam, a 12 de Junio de 2020  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CD. VICTORIA, TAM.